

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) septiembre dos mil veintitrés (2023)

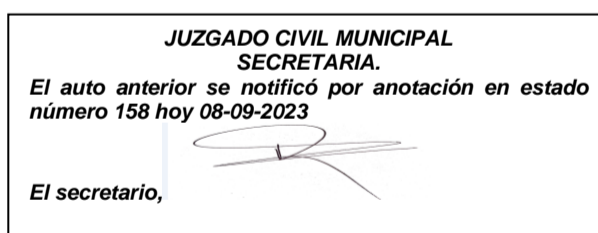
**Proceso: 254304003001-
2023-01268
00**

Como quiera el Despacho mediante proveído del veinticinco (25) agosto, inadmitió la demanda, entre otras, para adecuar Conforme al art 6 Y 11¹ de la ley 2213 de 2022, e. indicara en la demanda, el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares. Igualmente, por la corrección dispuesta, Sustituyera en forma integral la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación., al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió,

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



¹ Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fec2afdd0cfd8f9034affc313742208400958d6e3012960fa8120e0d460d6**

Documento generado en 07/09/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>